

ORDEN CIRCULAR NUM. 202/65 A.G.

Noviembre de 1965

ASUNTO.: PERSONAL COLABORADOR, NORMAS SOBRE PAGO DE PLUS FAMILIAR
Y AFILIACION A SEGUROS SOCIALES.

El abono al personal colaborador del beneficio del Plus Familiar, con efectos desde 1 de enero de 1.965, y la afiliación del mismo a los regímenes de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral y Accidentes de Trabajo exigen se dicten por este Centro Directivo las siguientes normas:

1.- PLUS FAMILIAR

- 1.1. La Comisión Central, una vez recibidas las declaraciones a que se refiere la comunicación num. 14/65 A.G., procederá a fijar el valor del punto que será calculado sobre el veinte por ciento de las remuneraciones percibidas por el personal colaborador en el año 1.965, según las bases salariales vigentes en 31 de diciembre de 1.962 en la Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas.
- 1.2. El valor del punto en cada trimestre del año 1.965 será notificado a las Comisiones Provinciales que procederán, inmediatamente, a enviar a la Sección de Contratación y Asuntos Generales de esta Dirección General, cuatro cuentas referidas a los cuatro trimestres naturales del año 1.965.
- 1.3. Las cuentas, adaptadas al modelo insertado en la O.M. de Hacienda de 10 de agosto de 1.964, se comprenderán de los siguientes documentos:
 - 1.3.1. Original y dos copias de la cuenta, firmada por el Pagador y Vº. Bº. del Ingeniero Jefe.
 - 1.3.2. Actas mensuales de distribución del Plus Familiar, firmadas por los miembros de la Comisión comprendiendo número de punto, valor punto e importe total.

- 1.3.3. Un ejemplar de la nómina correspondiente a cada trimestre.
- 1.4. Estas obligaciones se aplicarán al concepto presupuestario - 323.355 "Servicios contratados".
- 1.5. A partir de enero de 1.966 la tramitación del Plus Familiar se efectuará de la siguiente forma:
- 1.5.1. En los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre natural, las Comisiones Locales, notificarán a la Comisión Central, el número de puntos reconocidos para el trimestre, acompañando certificado de los haberes abonados en el trimestre anterior, con sujeción a las bases vigentes en 31 de diciembre de 1.962 en la Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas.
- 1.5.2. La Comisión Central, una vez efectuada la valoración del punto para el trimestre entrante, lo comunicará a las Comisiones Locales, las que formularán mensualmente las cuentas a que se hace referencia en el apartado 1.3. de esta orden circular, acompañadas de los documentos ya expresados a los que se unirá certificado de las remuneraciones abonadas en el mes al que se aplica el Plus Familiar.
- 1.6. Se encarece a los Servicios la máxima diligencia en cumplir esta orden con objeto de que el pago de las nóminas se demore lo menos posible.

2.- SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL

- 2.1 Con efectos de 1º de octubre del presente años los Servicios ingresarán en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, previo el oportuno descuento a los interesados, las cuotas mensuales de productor correspondientes al personal colaborador. Estas cuotas representan el 6,68 % de las bases de cotización aprobados por Decreto de 17 de enero de 1.963,

./

distribuidas de la siguiente forma:

Vejez e Invalidez	0,65 %
Enfermedad	2,40 %
Seguro de Desempleo	0,20 %
Cuota Sindical	0,30 %
Formación Profesional	0,13 %
Mutualismo Laboral	3,00 %
T o t a l . . .	<u>6,68 %</u>

- 2.2. El 0,65 % correspondiente a la cuota de productor de Subsidio Familiar, debe ser ingresado en las respectivas Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I de la Orden Ministerial de Hacienda de 10 de agosto de 1.964.
- 2.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 56/63 de 17 de enero y en el artículo 5º de la Orden Ministerial de 27 de junio de 1.963, serán afiliados al Seguro de Enfermedad aquellos colaboradores cuyas bases de cotización según tarifa (anexo núm. 2) sean inferiores a 66.000,- ptas. - anuales.
- 2.4. Los Boletines E-1 y E-2 correspondientes a las cuotas de Empresa a cargo del Estado serán presentados en las expresadas Delegaciones, simultáneamente al pago de las cuotas de productor, a fin de que por las Entidades mencionadas se exprese la conformidad con la liquidación formulada. Las cuotas de Empresa son las siguientes: Vejez e Invalidez, 2,4%; Enfermedad - 6,00%; Desempleo 0,80%; Formación Profesional 0,67%; y Mutualismo Laboral 5,00%. El Estado está exento de cotizar por Subsidio Familiar y cuota Sindical.
- 2.5. Las cuentas en firme de las cuotas patronales, acompañadas de cinco ejemplares de los expresados boletines, serán enviadas mensualmente a la Sección de Asuntos Sociales de este Ministerio.

- 2.6. En relación con el Seguro de Accidentes del Trabajo serán computables las remuneraciones realmente percibidas siendo los límites del salario protegido los establecidos en el artículo 9º de la Orden Ministerial de 27 de junio de 1.963, en concordancia con la Orden de 18 de diciembre de 1.962, es decir pesetas 84.000,- anuales o 230 pesetas diarias.
- 2.7. Por lo que se refiere a este Seguro de Accidentes, los Servicios remitirán a la citada Sección, en los diez primeros días del mes siguiente a cada semestre natural, un certificado del total de las remuneraciones satisfechas, a efectos del abono de la prima correspondiente.
- 2.8. En las cuentas "en firme" de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, así como en las certificaciones de la Póliza de Accidentes de Trabajo, se hará expresa mención del crédito (323.355) a cuyo cargo se abonan las remuneraciones del personal colaborador. En las cuentas se acreditará este extremo con certificado del Ingeniero Jefe del Servicio, que se adjuntará a aquéllas y en los certificados de la Póliza, - en el propio texto de documento.
- 3.- Se acompañan, como anexos a esta Orden Circular:
- 3.1. Tabla de remuneraciones en la Reglamentación de la Construcción, a las que han sido equiparadas las del personal colaborador, a efectos de la obtención del fondo del Plus Familiar.
- 3.2. Bases de cotización y asimilación de categorías profesionales según el Decreto de 17 de enero de 1.963 y O.M. de 25 de junio de 1.963, aplicables a la Seguridad Social del Personal Colaborador.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. INGENIEROS JEFES DE OBRAS PUBLICAS.

SALARIOS DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE LA CONSTRUCCION, A 31 DE DICIEMBRE DE 1.962, AL QUE HAN SIDO EQUIPARADOS LOS DEL PERSONAL COLABORADOR A EFECTOS DE LA OBTENCION DEL FONDO DEL PLUS FAMILIAR.-

Técnicos Superiores de Obra	4.005,00
Técnicos Medios de Obra	2.990,00
Técnicos Superiores de Laboratorio	3.505,00
Técnicos Superiores Programadores Cálculo Mecanizado	4.005,00
Técnicos Estadísticos	4.005,00
Técnicos Medios de Laboratorio	2.990,00
Técnicos Medios Programadores Cálculo Mecanizado .	2.990,00
Técnicos Medios de Topografía	2.990,00
Técnicos Auxiliares de Estudios y Proyectos	2.490,00
Técnicos Auxiliares de Obra	1.582,50
Técnicos Auxiliares de Laboratorio	1.990,00
Topógrafos encargados de Equipo	2.490,00
Vigilantes Encargados de Equipo	2.490,00
Fotógrafos Encargados de Equipo	2.490,00
Operadores Fotogramétricos	2.490,00
Delineantes Encargados de Equipo	2.490,00
Delineantes	1.990,00
Calculistas	1.595,00
Topógrafos Auxiliares	1.595,00
Fotógrafos Auxiliares	1.595,00
Administrativos Jefes	2.790,00
Administrativos	1.990,00
Auxiliares Administrativos	1.290,00
Encargados Equipo Cálculo Mecanizado	1.990,00
Operadores de Equipo Cálculo Mecanizado	1.290,00
Taquimecanógrafas	1.595,00
Taquimecanógrafas bilingües	1.990,00
Mecanógrafas	1.290,00
Encargados de Copias y Planos	1.185,00

SALARIOS MENSUALES DE COTIZACION APLICABLES A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL COLABORADOR. DECRETO DE 17 DE ENERO DE 1.963 Y ORDEN MINISTERIAL DE 25 DE JUNIO DE 1.963.

INGENIEROS Y LICENCIADOS

Técnicos Superiores de Obras, Técnicos Superiores de Laboratorio, Técnicos Estadísticos, Técnicos Programación Cálculo Mecanizado 5.600,- ptas.

AYUDANTES Y PERITOS

Técnicos Medios de Obra, Técnicos Medios de Laboratorio, Técnicos Medios de Cálculo Mecanizado, Técnicos Medios de Topografía 4.700,- ptas.

JEFES ADMINISTRATIVOS

Administrativos Jefes 3.900,- ptas.

AYUDANTES NO TITULADOS Y DELINEANTES

Técnicos Auxiliares de Estudios y Proyectos, Topógrafos en cargados de Equipo, Vigilantes encargados de Equipo, Fotógrafos en cargados de Equipo, Operadores Fotogramétricos, Delineantes encargados de Equipo, Delineantes, Técnicos Auxiliares de Laboratorio 3.400,- ptas.

OFICIALES ADMINISTRATIVOS

Encargados de Equipo de Cálculo Mecanizado, Administrativos, Taquimecanógrafas bilingües, Taquimecanógrafas .. 2.800,- ptas.

AUXILIARES

Auxiliares Administrativos, Operadores Equipo Cálculo Mecanizado, Mecanógrafas, Topógrafos Auxiliares, Fotógrafos, Calculistas Auxiliares Técnicos de Obra 1.800,- ptas.

SUBALTERNOS

Encargados Copias y Planos, Ordenanzas 2.000,- ptas.

.